

SINDLAB-AUTONOMOS

UNA EVALUACION DE LA LETA DESDE EL SINDICALISMO LATINOAMERICANO

Alvaro Orsatti, asesor CSA

- I. Terminología y conceptos**
- II. Fomento y promoción**
- III. Integralidad**
- IV. Seguridad Social**
- V. Tratamiento del trabajo mercerizado**
- VI. Derechos colectivos**
- VII. Brechas entre países**
- VIII. Antecedente para una política sindical en la materia**

Presentado al Seminario de cierre del proyecto ISCOD-ORIT ASEI (Lima, junio 2008). La información e ideas provienen del intercambio promovido por FIAEPP-UPTA-ATA a través del seminario internacional Promoción de Buenas Prácticas: la LETA (Córdoba, España, 14 febrero 2008).

Presentación

La Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo (LETA) (ley 20/2007, julio 2007) de España trae formas renovadas de plantear la problemática del trabajo autónomo (TA), de provechosa reflexión para el sindicalismo de América Latina y Caribe (ALC).

Ello es particularmente evidente en cuanto al capítulo sobre derechos colectivos, en especial la incorporación del “trabajo dependiente económicamente dependiente” (TAED), que se vincula de forma directa con la problemática laboral relacionada con la tercerización y subcontratación, que utiliza varias terminologías generales (“trabajo para-subordinado”, “cuasi-autónomos”, “trabajo independiente-dependiente”) y otras específicas, para referirse a situaciones irregulares (“falsos autónomos”, “asalariados encubiertos”). También es clave el capítulo sobre la seguridad social, dado las dificultades existentes en esa región para alcanzar una razonable cobertura del TA.

El presente informe revisa entonces varios contenidos de la LETA, planteando una opinión preliminar y exploratoria.

El marco general desde donde se parte es la estrategia por una “autoreforma sindical”, que forma parte del Programa de Acción de la CSA aprobado en su Congreso fundacional (Panamá, marzo 2008), a su vez con el antecedente de las estrategias de la CLAT y de la ORIT.

I. Terminologías y conceptos.

La expresión “trabajo autónomo” utilizada por la LETA, siguiendo la tradición nacional y de otros países europeos, tiene, para ALC, claras ventajas respecto de otras, en dos sentidos: 1. no prejuzga sobre el grado de registración de esta modalidad de trabajo; sobre esta base, puede luego diferenciarse entre quienes están registrados y quienes no, lo que permite considerar a estos últimos como parte de la economía informal. pudiendo luego entonces diferenciarse aquellos que sí lo están de los que no, manteniendo a estas últimas, si se lo desea, como uno de los componentes de la “economía informal”; 2. establece puentes hacia denominaciones más “técnicas”, que pudieran alcanzar entonces un rango jurídico¹.

¹Un antecedente pionero en la utilización de la expresión (y conceptualización) de TA es el brasileño Paul Singer (“Economía Política del Trabajo”, 1977). Como referencia general, en la OIT se ha utilizado la expresión “trabajo por cuenta propia” (en el documento de 1990 que planteaba “reglas de igualdad” entre estos trabajadores y los dependientes, pero también “empleo vulnerable”, para referirse a los cuenta propia y sus ayuda familiares de baja calificación, que suelen trabajar con arreglo a modalidades informales, careciendo de protección social y de redes de seguridad. OIT aclara también que los desocupados son trabajadores vulnerables, y que el concepto debe considerarse en el contexto de los trabajadores pobres (OIT, Indicadores clave del mercado de trabajo, 2007).

El comentario es relevante si se tiene en cuenta que el sindicalismo latinoamericano utiliza indiscriminadamente una variedad de términos: “informales”, “independientes”, “ambulantes”, “no asalariados, e incluso “buhoneros” y “artesanos” y “microempresarios”.

Al mismo tiempo, existen varios antecedentes en favor del uso del término TA, tanto en lo referente a la creación de organizaciones y secretarías, como a la creación de “áreas” o “sectores” para el agrupamiento de organizaciones de trabajadores con estas características.

Asimismo, otras organizaciones han utilizado expresiones que van en la misma dirección de establecer puentes con enfoques jurídicos (“trabajo no dependiente”, por la CTV venezolana. y “trabajo no asalariado”, por la CROC y CROM mexicanas).

El sindicalismo internacional, sin haber optado explícitamente por el término TA, ha planteado en esta década (desde la Unidad sobre Trabajo Desprotegido e Informal de la CIOSL, creada en el 2001) una importante discusión dirigida a desaconsejar el uso del término “informal”, en cualquiera de sus conjugaciones. En este marco, la CIOSL ha preferido utilizar los términos “trabajo desprotegido” y “trabajo precario” (e incluso “trabajo atípico” y “trabajo excluído”), para garantizar desde el inicio una dimensión social de las políticas públicas.

Asimismo, la CIOSL considera también que el término “sector”, lo que implica un “enfoque horizontal”, menos útil que el enfoque “vertical”. Ello es así porque no se trata de una actividad económica, que se genera en verdaderos sectores. Con este enfoque, se sustrae al trabajo de su contexto sectorial, y se dificulta la solución de problemas relacionados con el traspaso de este tipo de trabajo a la economía formal²

² Posteriormente, la Resolución de OIT sobre Trabajo Decente y Economía Informal (2002) avaló parcialmente este enfoque sindical en dos sentidos: consideró inconveniente seguir utilizando la expresión “sector informal”, reemplazándola por “economía informal”; y centró la propuesta estratégica en los aspectos jurídico-legales. En el consenso estratégico inicial entre CIOSL y CMT del 2004, se recurrió a una fórmula genérica (“otros trabajadores”). La CSI ha mantenido su enfoque original ante la OIT (últimamente en el “Coloquio Interregional Tripartito sobre la Economía Informal: Hacer posible la transición a la formalidad”, Ginebra, noviembre 2007), optando por enfatizar que, más allá de ciertas contradicciones de la Resolución, resultado del proceso de negociación con las otras partes, ésta proporciona, aún utilizando el término “informal”, un punto de partida apropiado desde la perspectiva sindical, al destacar al conjunto de situaciones productivas y laborales que se desarrollan fuera de todo marco jurídico-legal.

II. Fomento y promoción

El primer mensaje que trae la LETA es la valoración positiva del TA, con derechos y deberes enmarcados en la economía formal.

Se trata de un tema clave, reflejado con mucha precisión en el enfoque sindical mencionado más arriba, cuando la CIOSL argumenta que el término y concepto de “sector informal”:

- ha servido para reflejar maneras de pensar que de una forma u otra redundan en perjuicio de los trabajadores, dando a entender que se trata de algo benigno y aceptable.
- hace posible, por la naturaleza benigna del término, que se pase por alto la incapacidad de los gobiernos para cumplir sus funciones más esenciales.
- facilita la idea de que se debe apoyar la generación de “empleo” en el sector informal, porque esto es “mejor que nada”.
- se acuñó para evitar cualquier crítica implícita a los trabajadores o a los gobiernos de los países en desarrollo.
- es impedimento a la comprensión y barrera para resolver el problema auténtico del crecimiento del trabajo al margen de la sociedad.
- lleva a que este trabajo sea visto más como una oportunidad que como un problema, o a considerar que se trata sólo de un problema de aplicación de la ley, alentando a los gobiernos a eximirse de sus responsabilidades, y abandonar la política de regulaciones.

Por el contrario:

- el trabajo en la economía informal aparece entonces como una alternativa negativa al trabajo digno, que debe mejorarse de modo que los trabajadores afectados puedan acceder a relaciones laborales reconocidas, y con ello a la protección social.
- el crecimiento de las actividades informales en los países en desarrollo debe tratarse como un impedimento al desarrollo y en los países desarrollados es regresivo.
- la prioridad no puede ser dar asistencia al sector informal sino a las víctimas del mismo.

III. Integralidad

Un segundo mensaje general positivo de la LETA es la combinación en su contenido de varias dimensiones de política en el tratamiento del TA (régimen profesional, fomento y promoción, derechos colectivos, protección social), corrigiendo prácticas nacionales anteriores caracterizadas por la dispersión, en el sentido de que, como ha señalado UPTA, el régimen especial de seguridad social para el trabajo por cuenta propia de 1970 fue tomado como base para normativas parciales, diversas, erráticas e incluso contradictorias. Esta situación es idéntica a la que se presenta en ALC.

IV. Seguridad social

En este capítulo, la LETA introduce una tercer enseñanza importante para ALC, que se deriva de la combinación de opciones adoptadas: por un lado, profundiza el anterior régimen especial para los trabajadores por cuenta propia, mediante la creación de otro nuevo, el RETRA, que incluye la cobertura de los TAED; por otro, inicia un proceso de convergencia con el régimen general para asalariados; al mismo tiempo, posibilita reducciones y bonificaciones para determinados colectivos y respeta otros regímenes para colectivos específicos.

En análisis especializados sobre ALC³ se describe un claro predominio de esquemas de naturaleza bismarkiana en la protección social en general y en la seguridad social en particular, con base en seguros sociales. Ello lleva a:

- un sesgo favorable a la organización y financiamiento hacia los trabajadores asalariados.
- la búsqueda de soluciones para el TA, de características fragmentarias y dispersas en su referenciación legal.

Inicialmente, estos intentos han seguido el modelo de la incorporación del TA al régimen general, que requiere, en el cálculo actuarial, aportes personales muy altos (frente al doble aporte asalariado-empleador en la situación tradicional), lo que desestimula una afiliación amplia y, frecuentemente, también impide el mantenimiento del aporte en el tiempo entre quienes se incorporaron.

Esta situación ha sido enfrentada por algunos Estados latinoamericanos mediante dos vías:

- el mantenimiento, en el régimen general, de un bajo monto imponible (una prima subsidiada), vinculado a los niveles de salario mínimo, frecuentemente retrasados, con lo que se influye en una mayor afiliación pero, al mismo tiempo, se repite el desestímulo, ahora por el escaso interés que tiene para potenciales contribuyentes el monto de la pensión que se recibirá al momento de la pasividad.
- la creación de regímenes simplificados, denominados frecuentemente “monotributos”, que integran el pago de impuestos con la cotización de la seguridad social, e incluso con la simplificación de los trámites registrales. En estos casos también suele mantenerse bajo el monto imponible. Es el caso de Chile (1996), Brasil (1997, reformado en 2007), Argentina (1998, reformado en el 2004), y Uruguay (2001).

³ Bertranou menciona los dos siguientes: 1. al integrar al IVA en un solo pago con las otras obligaciones fiscales, los monotributos y sus clientes no pueden reclamar los créditos al IVA, lo que genera encadenamiento de economía informal; 2. los regímenes simplificados llevan a un “efecto desplazamiento” y a errores de inclusión entre quienes hubieran permanecido como asalariados o como autónomos en el régimen general. Este último punto ya había sido señalado por el sindicalismo argentino en seminarios realizados por la OIT-ACTRAV región en el 2006 en Buenos Aires, y recogido en la Declaración de Córdoba, a su pedido, considerando que “ha sido utilizado por los empleadores para simular relaciones independientes”.

La coexistencia de esos regímenes especiales con los generales trae contradicciones, que reducen el efecto global⁴. Adicionalmente, se agregan crecientes complejidades para los aportantes, a partir de las reformas de los años noventa que dieron lugar a sistemas mixtos de reparto y de capitalización individual..

Ante este panorama de dispersión y fragmentación, las propuestas que se efectúan en ALC coinciden con el enfoque de la LETA, como se observa en las siguientes recomendaciones (del mencionado Bertranou):

- que los regímenes especiales se mantengan, pero articulados e integrados al régimen general, y se los haga coherente con los demás componentes del sistema, para evitar ineficiencias, desincentivos en la participación y problemas de cobertura, para lo cual es necesario unificar y estandarizar los programas y coberturas. A pesar de las particularidades del TA, que requieren un ajuste de los instrumentos de protección social a sus realidades, hay que contemplar el marco y la lógica generales del sistema, para evitar la perpetuación de fragmentaciones e inequidades.
- que se combinen programas contributivos ya existentes que cubren a los asalariados y TA de altos ingresos con los programas no contributivos para autónomos de bajos ingresos.
- que se introduzca un paquete de prestaciones de corto y largo plazo para aumentar la adhesión.
- que se mantenga vigente el objetivo de avanzar hacia la universalización de la seguridad social con base en recursos sustentados no sólo en los aportes de los trabajadores, sino también provenientes de fuentes presupuestarias financiadas por impuestos progresivos

V. Tratamiento del trabajo tercerizado

Otro aporte, y seguramente el más llamativo, de la LETA es la creación de una nueva figura jurídica, el TAED¹³⁵, considerada por la ley “el eslabón más débil”

⁴ También desde la OIT, Emmanuel Reynaud (“Extensión de la cobertura de la seguridad social: la actuación de la OIT”, ESS, documento 3, 2003) considera que la extensión a toda la población de la cobertura vigente ha demostrado sus límites, pero que la opción más pragmática de crear mecanismos específicos con una protección menor para poblaciones no cubiertas, mas pragmática, presenta el riesgo de crear un sistema de protección social doble. Se recomienda entonces contemplar la extensión desde una perspectiva dinámica, dando inicio a un largo proceso que tenga como objetivo la construcción en el futuro de un sistema nacional de seguridad social nacional generalizado y solidario para todos. Para extender la cobertura, pueden emplearse diferentes mecanismos, algunos dependientes de las formas clásicas, y otras de modalidades más novedosas surgidas de iniciativas descentralizadas, sobre todo el microseguro. Un ejemplo latinoamericano destacado por este autor es Uruguay, en cuanto se identificó al trabajo autónomo como una de tres categorías de trabajadores (junto a los del sector construcción y al empleo doméstico) con distintas necesidades, capacidades contributivas y condiciones de empleo e integración, concibiéndose acuerdos específicos para cada uno.

¹³ La LETA define al TAED como quien desempeña una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica (“cliente”). De este cliente, el TAED depende económicamente por percibir al menos el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Se requieren otras condiciones simultáneas: 1. no tener trabajo por cuenta ajena; 2. no

de la cadena de subcontratación, que se vincula plenamente con una problemática central de la agenda sindical en ALC: la identificación y atención de situaciones intersticiales entre el trabajo independiente y dependiente, existiendo frecuentes situaciones de simulación.

La LETA crea un nuevo contrato de actividad, un nuevo acuerdo colectivo profesional, un catálogo de deberes y derechos (vacaciones, interrupción justificada, indemnización si el contrato se extingue por la voluntad del contratante, voluntariedad del trabajo extraordinario), e instrumentos para el ejercicio de los derechos (conciliación y arbitraje, capacidad de recursos ante la jurisdicción de lo social para la resolución de litigios en determinadas condiciones).

Al normar sobre el TAED, la ley registra el hecho de una posible utilización indebida de esta figura, y manifiesta que ha procurado ir en contra de los “falsos autónomos”, por lo cual ha buscado eliminar zonas grises entre las categorías del TA, del TAED y del trabajo por cuenta ajena, recurriendo a criterios objetivos y restrictivos¹⁴.

Para un primer registro sobre la receptividad que podría tener, de parte de los especialistas latinoamericanos la fórmula para el TAED, véase el siguiente párrafo de la “Carta de Cochabamba”, aprobada por la ALAL (Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas en esa ciudad boliviana, en diciembre 2007): “otra columna del modelo de relaciones laborales que proponemos es el de la responsabilidad laboral solidaria de todos aquellos que se benefician, apropian o aprovechan de la fuerza de trabajo asalariada, cualquiera que sea su ubicación en el esquema productivo. De tal manera, el fraude y la segmentación de la actividad empresaria (que en algún caso puede ser legítima), no afectará los derechos del trabajador al cobro de sus créditos. La norma legal deberá crear sujetos pasivos múltiples, aún en ausencia de fraude o ilicitud, de forma tal de tutelar al trabajador frente al proceso de descentralización productiva”.

contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada por el cliente como de actividades que pudieran contratar con otros clientes; 3. disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente; 4. desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicadores técnicas que pudiese recibir de su cliente; 5. percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo a lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquella. Asimismo, se aclara que, en ningún caso, podrán ser considerados TAED: los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales, los titulares de oficinas y despachos abiertos al público, los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario (o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho).

⁵ Este aspecto es recogido por Bertranou, cuando en su artículo menciona el antecedente de la LETA en una nota al pie a su comentario sobre la existencia en ALC de “asalariados encubiertos”. En igual dirección, en el Encuentro de Córdoba en el 2007, un funcionario gubernamental reconoció que el capítulo sobre TAED requiere el desarrollo de un proceso concreto de aplicación, para conocer si pueden producirse fugas o trasvases, pero que se cree que ello no compensaría al empleador, en el marco de lo establecido por la LETA.

Una recomendación complementaria que puede hacerse es que la acción sindical vincule el capítulo de la LETA sobre el TAED con el resultado de un proceso simétrico y contemporáneo que se ha producido en la OIT, con el estudio y aprobación (en 2003/2006) de la Recomendación 198 sobre la Relación de Trabajo. Este instrumento tiene como objetivo estimular los procesos nacionales de incorporación de la problemática de los trabajadores independientes-dependientes a las áreas de políticas públicas pertinentes, mediante un formato tripartito, con la meta final de encontrar una identificación precisa de tales situaciones, superando el fraude y la ambigüedad legal.

VI. Derechos colectivos

El sindicalismo de ALC está activo en la incorporación del TA, e incluso de algunas situaciones de trabajo independiente-dependiente, junto a la búsqueda del deslinde entre formas legítimas e ilegítimas. Pero, frecuentemente, estas estrategias no están convalidadas, o lo están sólo en parte, por el derecho sindical y la práctica de las administraciones laborales. Solo seis países de la región (Brasil, Chile, Perú, Panamá, Colombia y Venezuela) tienen códigos laborales que permiten la sindicalización del TA. En el resto de países, algunos estarían dando también esta posibilidad a través del mecanismo indirecto de los sindicatos gremiales o de oficios varios. Por lo demás, siempre queda la alternativa de la asociación civil, e incluso de la cooperativa, pero ello trae por sí mismo un distanciamiento del enfoque sindical, que requiere ser superado mediante una estrategia de incorporación como adherentes a la central/confederación⁶

Desde el punto de vista de la acción sindical directa hacia el TA, es clave la existencia de una política integral como plantea la LETA, dado el círculo virtuoso en favor de la sindicalización que resulta de mayores niveles de cobertura de la seguridad social, de la delimitación precisa de las relaciones de trabajo, y del registro en las agencias públicas. Pero, además, la LETA trae consideraciones explícitas en favor de la organización y negociación colectiva del TAED al plantear la posibilidad de que estos trabajadoras sean representados por asociaciones o sindicatos, para que éstas firmen “acuerdos de interés profesional” con las empresas para las que ejecuten su actividad, al amparo del código civil.

En este marco, el caso español ha sido siempre destacado en ALC por su aporte a criterios flexibles de sindicalización, partiendo del instrumento de la afiliación directa, combinada con el nivel territorial. Este enfoque ya ha sido aplicado por importantes centrales latinoamericanas (CGTP Perú, CTA Argentina), y en la AFL-CIO norteamericana. Esas mismas centrales son las que también han creado áreas o sectores específicos que permiten ubicar a los nuevos afiliados, denominadas “trabajo autónomo” (CGTP), e “informales”

⁶ Un aspecto en que pareciera que ALC tiene una ventaja respecto de España, es la no existencia de cuotas obligatorias para los TA a las entidades empresarias de comercio. Tampoco parece que los TA que se consideran microempresarios estén afiliados a las asociaciones empresarias, que comienzan a expandirse a este segmento (al igual que España)

(CUT Colombia), repitiendo el enfoque inicial del “trabajo autónomo” de la CUT Brasil.

En el aspecto específico del TA, también la normativa española autoriza a estos a incorporarse a sindicatos generales, aunque no a fundar sindicatos con el objeto de la tutela de sus intereses específicos, si bien se han constituido organizaciones menores exclusivamente para TA, después federadas a la confederación.

Ahora la LETA avanza en el capítulo sobre derechos colectivos del TA y del TAED, autorizando a los sindicatos (aunque también a las asociaciones empresariales) a afiliarse al TAED y hacerse cargo de las acciones colectivas previstas: concertar “acuerdos de interés profesional” (que trascienden el mero contrato individual, aunque vinculan sólo a los afirmantes del acuerdo), ejercer defensa y tutela colectiva, y participar de sistemas no jurisdiccionales de solución de controversias colectivas.

Se reafirma el derecho a afiliarse y fundar asociaciones profesionales específicas de TA sin autorización previa, con igual capacidad que los sindicatos.

Tanto los sindicatos como asociaciones serán diferenciadas según su grado de representatividad, lo que les permitirá tener capacidad jurídica para actuar en nombre de sus afiliados ante consultas de instituciones, y para la gestión de programas públicos. Además, integra a los sindicatos y asociaciones en el nuevo Consejo del TA, órgano consultivo del gobierno en materia socioeconómica y profesional de los TA e incluso considera posible la incorporación de representaciones del TA al Comité Económico y Social.

Si bien este informe solo se ocupó de la LETA, no puede dejar de mencionarse la importancia que tiene para ALC otra buena práctica originada en España: las nuevas normas del 2006 sobre regulación de los contratos y subcontratos (centrado en la construcción). El conjunto de contenidos es claramente relevante para la experiencia latinoamericana, en momentos en que existe en algunos países (Chile, Perú, Uruguay, Ecuador, en 2006-8) y se proyecta en otros (como México) un proceso de nueva normatividad sobre las relaciones laborales en la subcontratación, el cual no incluye contenidos específicos sobre representación, y en ese marco sobre información y medios materiales para ejercer el derecho de reunión, así como la incorporación del enfoque sueco sobre delegados territoriales de naturaleza sindical⁷.

⁷ El régimen promueve, en los casos en que los trabajadores de las empresas contratistas/subcontratistas no tengan sus propios representantes (o como complemento de esta): 1. el involucramiento de los representantes de los trabajadores de la empresa principal en cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de la actividad laboral, mientras compartan centro de trabajo; 2. la utilización por los trabajadores de las empresas contratistas/subcontratistas de los locales sindicales de los trabajadores de la empresa principal, para comunicarse y compartir información; 3. la negociación colectiva sectorial, mediante nuevos sistemas de representación fundados en delegados territoriales de naturaleza sindical, para cubrir situaciones en que los trabajadores de las empresas contratistas/subcontratistas no tengan representantes propios. El acceso a información se realiza mediante la obligación de llevar un libro de subcontratación.

Dos aspectos que, para la tradición latinoamericana, pudieran aparecer como polémicos, son: 1. el criterio de corte para considerar que se trata de un TAED (75% de los ingresos); 2. la no laboralización del TAED, respecto de lo cual la ley es clara en cuanto a que dependencia económica reconocida al TAED no implica entonces dependencia organizativa ni ajenidad, ni el acuerdo de interés profesional no supone trasladar la negociación colectiva a ese ámbito, aunque pareciera que existe un campo para el debate en esta materia¹⁸⁸.

VII. Brecha formal-informal

Un interrogante fundamental, de difícil respuesta, es si el modelo LETA resulta igualmente útil para, en general, situaciones nacionales de elevado peso del TA y, en particular, de alto porcentaje de TA no registrado (en el sentido de no incorporado a la seguridad social). Comparativamente:

- en España, el TA es el 20% de la ocupación y la proporción del TA no registrado, de acuerdo a una estimación presentada en la Conferencia de Córdoba, es del 15%, si se considera un universo de 4,1 millones, contrastado con los 3.6 millones efectivamente registrados:

- en ALyC el peso promedio del TA es del 40%, y el del TA no registrado alcanza como máximo a 33-38% (Costa Rica, Uruguay), pero en varios países es mínimo (1-4% en Perú, Colombia, Paraguay, México). Estos datos incluso sobreestiman la situación real, si se tiene en cuenta la existencia de una marcada mora en el pago de cuotas.

Asimismo, aún cuando no existen estadísticas en ALC sobre el peso de los falsos autónomos, parece indudable que es muy superior a la de España, donde se ha estimado (en el intercambio informativo durante el Encuentro) que es de alrededor de 300 mil⁹

VIII. Antecedente para una política sindical en la materia

El XI Encuentro Internacional ISCOD-UGT-ORIT “Economía Informal. Respuestas Sindicales”. Intercambio de experiencias España-UE y América Latina (Madrid y Córdoba, septiembre 2007), aprobó la Declaración de Córdoba, la cual, al momento de ocuparse de temas para futuras actividades formativas y de elaboración de estrategias sindicales en América Latina y

⁸ Carmen Saez Lara, una de las autoras del estudio previo a la LETA considera (“Oportunidad y necesidad de un estatuto legal del trabajo autónomo”, presentado al Encuentro de Córdoba) que la LETA ni laboraliza ni deslaboriza, sino que aumenta la seguridad jurídica, comenzando donde termina el Estatuto de los Trabajadores. Aún más: el hecho de que los nuevos contratos sean sometidos en su interpretación a la jurisdicción laboral, podría ser el camino para la laboralización, aún cuando el Estatuto establece un régimen jurídico diferente.

⁹ Otro aspecto de la LETA, y en general de la problemática del TA en España que presenta aspectos diferenciados es el referido al componente migratorio, el cual, según el país con que se compare en ALC, es mayor o menor que la población autóctona.

Caribe, al la LETA, considerando que aporta una “novedosa fórmula ...para el tratamiento legal ante situaciones ambiguas, en el marco de las tendencias y tradiciones de otros países”. Esta declaración fue suscrita por organizaciones afiliadas a ORIT de Colombia (CUT y CTC), Honduras (CUTH), Perú (CUT), Venezuela (CTV), México (CROC), Guatemala (CUSG), Argentina (CGT) y Ecuador (CEOSL):
